

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00454
Asunto: Incorpora sin trámite- pone en conocimiento

De conformidad con el escrito que antecede, se incorpora sin trámite al expediente, solicitud de reconocimiento de personería. Se pone en conocimiento que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 25 de noviembre de 2020, y mediante auto del 08 de junio de 2022 se ordenó levantar la orden de aprehensión y expedición del oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES; oficio que puede ser solicitado a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____99_____</p> <p>Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6c3bd6c9771c465c3405f558ac133b44c367ac2590b44f1b81c32f3b139b1b**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-00595

Asunto: Incorpora sin trámite

Se incorpora al expediente memorial por la parte actora MARÍA ELVIA MARIN RAMIÍREZ otorgándole poder al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, no se le dará trámite a razón de que el proceso terminó por desistimiento tácito en auto del 29 de mayo del corriente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 99

Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb8ee96976601192a4793b66cb46b2a6806b4758c4cd5b005d3445dc4589c4**

Documento generado en 12/07/2023 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01052-00

ASUNTO: incorpora insta apoderada - fija fecha para inspección judicial – decreta pruebas

Se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicita se le aclare un auto frente al emplazamiento de un vinculado, ahora bien en vista de que ya se le nombró curador a dicho vinculado, se requiere a la apoderada demandante para que por favor evite radicar memoriales innecesarios, como los que ha venido radicando a lo largo de este proceso, que sólo congestionan el aparato judicial y se insta a ésta para que se apersona del proceso y revise sus actuaciones judiciales.

De otro lado, se incorpora al proceso las Respuestas allegadas por el Municipio de Medellín - Subsecretaría de Catastro de Medellín (archivos 078 y 079) en virtud del traslado realizado por el IGAC (Pág. 71 y ss del Archivo 001). Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Finalmente, vencido el término de traslado dado al curador Ad. Litem que representa los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y a los demandados **MARIO HERNANDO BETANCUR CASTAÑO, MARGARITA MARÍA MEDINA PELAEZ y FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA**, demandados en el presente proceso, sin que se hubiera pronunciado al respecto, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, integrado el contradictorio con todos los demandados y vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados, procede el Despacho con los trámites subsiguientes.

En efecto para que tenga lugar la inspección judicial y la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **11 de diciembre de 2023** a las **8.30 A.M. (INSPECCIÓN JUDICIAL)**. Aclarando que la inspección judicial se llevará a cabo en el inmueble objeto del presente proceso y, ese mismo día, una vez se haya realizado la diligencia respectiva, se realizará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera presencial en la sala de audiencias que designe el Despacho, por lo que se deberán dirigir en principio al juzgado ubicado en el piso 15 del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Alpujarra.

En la hora señalada la parte actora deberá comparecer al juzgado para realizar las acciones necesarias para garantizar el desplazamiento de la juez y el empleado acompañante al lugar de la inspección judicial. Se advierte a las partes el deber

de asistir cumpliendo con las medidas mínimas de bioseguridad como lo es el uso de tapabocas y las demás que consideren pertinentes.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran, con o sin sus apoderados, a fin de rendir el interrogatorio necesario y asistir a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

En la forma prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás documentos allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- TESTIMONIALES:

Se ordena citar para testimonio a los señores: **LEDIS ZAMBRANO GUZMÁN, PEDRO MIRA, JULIO QUINTERO y LUIS SANIN MEJÍA**, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

Los citados como testigos deberán comparecer a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A LOS DEMÁS DEMANDADOS EMPLAZADOS

- No presentó solicitud de pruebas ni documentos para valorar.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le**

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE
Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 99
Hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e043c8e95d62800695109d1b2d35435db54482e27c45d2814200073141a7d84**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2020-00557-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto en auto de fecha 12 de abril de 2021, el Juzgado terminó por desistimiento tácito la solicitud de APREHENSIÓN, providencia que se encuentra y firme y no fue objeto de reparo (archivo 09 del expediente)

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____99_____

Hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc6b024c6b048bb487f0583733b24719bb2c0e217c8e85d5a33cab580e702e4**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2020-00562-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto en auto de fecha 12 de abril de 2021, el Juzgado terminó por desistimiento tácito la solicitud de APREHENSIÓN, providencia que se encuentra y firme y no fue objeto de reparo (archivo 09 del expediente)

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____99____

Hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46def21e9da4a7535376f36659bb4d1d7d979bbf98abde6c57f31881d4efc9ff**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00050-00

ASUNTO: Incorpora sin trámite – ordena enviar acta a curador

Se incorpora sustitución de poder y solicitud de nombrar un nuevo curador por la parte actora, no se le dará trámite puesto que se le había reconocido personería y nombrado un nuevo curador en auto que antecede.

Seguidamente, se incorpora al proceso la aceptación del cargo presentada por la curadora designada KENNY CECILIA GARCÉS CASARRUBIA, y la gestión de notificación al profesional del derecho realizada por la parte actora. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo juridिकासarrubia@gmail.com y kenny-garces@hotmail.com, téngase en cuenta que quedará notificada una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____99_____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a563a0ddd26d68e1081c91405169ae5eaac2a3c4b1d5c02f227f4c8713d8c**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00385-00

ASUNTO: incorpora – pone en conocimiento – requiere previo a reconocer personería – acepta sustitución - fija fecha para audiencia de adjudicación

Se incorpora memorial presentado por liquidadora brindando información frente al depósito de los bienes muebles que hacen parte de la masa liquidatoria (archivo 76), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes. Dicho escrito y sus anexos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, se incorpora memorial presentado por el apoderado del **BANCO BBVA S.A.**, (archivo 77) mediante el cual allega poder y solicita se le reconozca personería para representar los intereses del Banco, sin embargo, dado que no fueron allegados los certificados de existencia y representación legal, que den cuenta de que quienes conceden y aceptan el poder son los representantes autorizados, previo a reconocer personería se requiere para que aporten dichos certificados.

Así mismo, de conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace la Dra. MARIA ISABEL NOREÑA MIRA en favor de su colega ANDREA YAMILE MAZO PARRA, quien continuará representando los intereses de la parte deudora en los términos del poder inicialmente conferido y de las sustituciones realizadas.

Finalmente, vencido como se encuentra el término de traslado de los inventarios y avalúos de que trata el Art. 567 del Código General del Proceso, sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo referido y por ser procedente se imparte aprobación al inventario y avalúos de los bienes del deudor presentados por la liquidadora y que reposa en el **archivo 72** que integra el expediente.

Así las cosas, no habiendo objeciones por resolver respecto de las acreencias ni sobre el inventario y avalúos presentado, se señala el día **5 de diciembre de 2023 A LAS 9. A.M.**, para que tenga lugar la **audiencia de adjudicación** de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia y que será comunicada a los sujetos procesales de manera oportuna.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de participar en todas las etapas procesales indicadas en el Art. 570 del Estatuto Procesal General Vigente.

Igualmente, se requiere al liquidador para que **dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia** elabore el trabajo de adjudicación correspondiente como lo señala la norma referida, además se le advierte que deberá tener en cuenta en el trabajo de adjudicación lo referido en el artículo 594 del Código General del proceso, frente a los bienes que se constituyan inembargables, dado que estos no pueden ser adjudicables, trabajo que deberá tener en cuenta las manifestaciones de desistimiento de adjudicación que eventualmente hayan presentado algunos acreedores reconocidos e incluso el valor de los honorarios del liquidador en caso de que aún no hayan sido cancelados como gastos de administración al tenor de lo dicho en el Art. 549 ibídem.

Para lo cual el despacho procede a fijar los honorarios definitivos del liquidador a fin de que estos sean incluidos en el trabajo de adjudicación, de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, al liquidador se le debe fijar un porcentaje entre el 0.1% y el 1.5% de cara a los bienes a adjudicar, sin embargo, de cara al presente proceso el valor de estos bienes según inventario presentado solo suman el valor de \$6.100.000, por lo que dicho porcentaje representaría un valor demasiado mínimo de cara a la labor que tiene un liquidador en este proceso, de esta manera a fin de hacer una justa compensación o retribución al liquidador de cara al trabajo presentado y a lo largo del tiempo transcurrido desde el inicio del proceso a principio del año 2021 hasta la actualidad, el despacho procede a fijar la cifra de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) a la liquidadora, a esta cifra se le incluye el valor de los honorarios provisionales fijados anteriormente en la suma de \$1.000.000, en vista de que estos ya fueron cancelados, deberá incluir solamente el valor restante adeudado es decir \$800.000.

Una vez presentado el trabajo de adjudicación, se dejará a disposición de todos los interesados quienes podrán solicitarlo y consultarlo (vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público) y hasta la fecha de la celebración de la audiencia de adjudicación acá señalada.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____99_____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251abcfe4f2605728250ef3f39b765272d7fe82363b09355e1332e9c0bce534e**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00961-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO - REQUIERO

Se incorpora al expediente copias de las notificaciones realizadas por la parte demandada S.A.E a los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO y LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO, ergo, encuentra esta dependencia judicial un yerro en la información que se les comunica, la parte accionante les indica erróneamente el juzgado y el radicado del proceso:

Comendidamente, me permito comunicarle que dentro del proceso con radicado N° 110013103016- 2017-00610-00, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, en auto calendado el día 15 de mayo de 2023, lo designo como auxiliar de la justicia para que realice de manera conjunta,

con el señor Oscar Javier Herrera Restrepo, el dictamen judicial expediente en el nombre de la Oteado de lo anterior, se requiere a la parte pasiva para que realice de nuevo las notificaciones corrigiendo lo indicando, con excepción del perito nombrado JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, a razón de que éste presentó excusas y no aceptó el cargo para el cual fue nombrado, se incorpora y se pone en conocimiento su memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 99

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5738bc262136ded07fdc21768e30d975a2aae9a2703fe0f44811545969ec4152**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01087

**Asunto: INCORPORA - SE AUTORIZA CERTIFICACIÓN - REQUIERE
PARTE ACTORA**

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante aportando gestión de notificación de aviso en la dirección autorizada en auto de 15 de febrero de 2023, asimismo, encuentra el Despacho que no obra prueba en el expediente en donde se haya intentado la citación de notificación personal (art 291 C.G.P) a ésta misma dirección; por lo que se requiere a la parte actora para que proceda con esta gestión que debe ser previa a la notificación por aviso, y anexar el respectivo resultado.

Se accede a la solicitud de certificación del proceso, se procederá a remitirlo al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 99 _____</p> <p>Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257baedade4caf4ea8b88939e8972d3da5cd3be4f25bf995e08dff1b174486e**

Documento generado en 12/07/2023 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01355-00

ASUNTO: Incorpora – requiere liquidador

Se incorpora al expediente notificaciones realizadas a los acreedores BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA y la conyugue del deudor CATALINA ANDREA GÓMEZ GAVIRIA. Importante resaltarle que el acreedor BANCOLOMBIA se encuentra notificado por conducta concluyente como consta en el archivo 26 del expediente.

Ergo, encuentra el Despacho que la gestión no fue realizada en debida forma, se está confundiendo la notificación de aviso (artículo 292 C.G.P) y notificación electrónica (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), en principio se le informa que la notificación se entenderá cumplida al día siguiente de la entrega, cuando conforme a la normativa indica lo siguiente "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", seguidamente, la calidad de las partes se encuentra errada. Conforme a lo anterior, deberá repetir las notificaciones teniendo en cuenta lo manifestado y aportará prueba de ello.

Adicional, se le recuerda al liquidador que el Despacho no envía sus providencias a través del correo, es carga de éste revisar las actuaciones del proceso en la página de la Rama Judicial y así darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 99 _____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c60d33db0c64186f51bfbea2a2592efd1f964048e601fed2bf01b2404f646**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00229

Asunto: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante aportando gestión de notificación electrónica al curador nombrado ANDRÉS SAIN PRADA MARTÍNEZ al correo ANDRES.PRADA1133@GMAIL.COM, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia postal de entrega a efectos de saber cuál fue el resultado, además, aportará prueba de qué archivos fueron enviados en la notificación para verificar si correspondía a éste proceso.

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta dada por el Municipio de Medellín, podrá ser solicitada al abonado WhatsApp 3014534860.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____99_____</p> <p>Hoy 13 DE JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb21aaec7c3a4604cb8db5d21024d66aa54cc27a340dab93343d3b72683d85**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00360-00

ASUNTO: Incorpora – acepta notificación a un acreedor

Se allega constancia de envío de notificación electrónica al acreedor TUYA con resultado positivo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, ténganse notificado al acreedor TUYA, a partir del día 26 de junio de 2023, ésto teniendo en cuenta que la recepción de la notificación y acuse de recibo se efectuó el 21 de junio de este mismo año.

Se encuentra pendiente que la liquidadora cumpla con las cargas impuestas en auto que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____99_____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad144197885b64e4fcb8d21fdfe40b3991f0b9db1db8abfe41b52977d45e0f**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00489

Asunto: Incorpora – pone en conocimiento – ordena incluir en registro de emplazados

Se incorpora y se pone en conocimiento las respuestas dadas por el municipio de Medellín, y por Restitución de tierras (archivos 41, 42 y 43), que podrán ser solicitadas al abonado WhatsApp 3014534860 en el horario hábil de lunes a viernes. Igualmente, se requiere nuevamente a la parte actora para que gestione la respuesta de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS y aporte prueba de ello.

De otro lado, verificado entonces el cumplimiento de los requisitos de ley, esto es, el emplazamiento respecto de la demandada ANGELA ARROYAVE DE ÁLVAREZ y las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y la constancia de la instalación de la valla en el bien objeto de usucapión, procede el juzgado con las demás etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, dado que se han cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G de P, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 99 _____ Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cce951215b378f0b9e977d5be6bcd7c09930be05dfced94c1fb52a3244b10b**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00524-00

ASUNTO: Incorpora – acepta notificaciones de acreedores y deudor - requiere liquidadora

Se allega constancia de envío de notificación electrónica a los acreedores y al deudor (archivos 072 a 079) en cumplimiento del requerimiento del auto que precede.

Frente a dichas notificaciones procede el despacho a indicar que las notificaciones realizadas a MicroEmpresas, Municipio de Itagüí, Banco de Bogotá, Cooperativa EDATEL, Cooperativa JFK, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente y al señor José Fernelly Guerra Pérez se tendrán por notificados a todos a partir del 28 de abril del 2023, ésto teniendo en cuenta que la recepción de la notificación y acuse de recibo se efectuó el 24 de abril del mismo año.

Se reconoce personería para actuar en representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, a la abogada **ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE** conforme al poder y demás documentos de soporte que se aportan, para acceder al enlace del expediente, podrá ser solicitado al WhatsApp 3014534860 en el horario hábil de lunes a viernes.

Ahora bien, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que presente el inventario y avalúo actualizado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta que se no se hizo en debida forma tal como se le indicó en auto de dos (2) de diciembre de 2022. Se advierte que deberá tener en cuenta, entre otras, el contenido del numeral 11 del Art. 594 del C.G. del P.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____99_____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd15056a9b5d6285ac0fbdaa38242ec3d26bcb090c0b08343ef6f5ac0391c36**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00702-00

ASUNTO: Incorpora – requiere liquidador so pena – ordena oficiar

Se incorpora al proceso memorial de notificación por parte del acreedor Parcelación Mirador del Poblado P.H requiriendo al liquidador IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA conforme al auto que antecede, sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de éste.

De otro lado y en vista de que el liquidador no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede, con el ánimo de darle celeridad al mismo y continuar con los trámites subsiguientes, se requiere por última vez al liquidador **IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA**, para que realice las actuaciones propias de su cargo de conformidad con el art. 564 del C.G del P, procediendo a notificar a los acreedores, aportando prueba de ello al Despacho, adicional, deberá aportar la actualización del inventario y avalúo. Por secretaría expídase el oficio respectivo.

Igualmente, se advierte que de no pronunciarse al respecto dentro de los próximos **10 días** se procederá a nombrar a un nuevo liquidador y a iniciar las sanciones correspondientes.

Igualmente, se requiere al deudor para que de manera extraprocesal comunique lo acá decidido al liquidador y así velar por el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____99____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44618b6f347675b6270c6b69f648dd93ee22203d4814e518d5a27786590adef**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00713-00

ASUNTO: Incorpora – acepta sustitución de poder - corre traslado a los inventarios y avalúos de los bienes del deudor

Se incorpora memorial por parte del apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA, sustituyendo poder a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, por lo que se acepta la sustitución y se le reconoce personería conforme al poder otorgado.

Revisando el expediente encuentra el despacho que todos los acreedores se encuentran debidamente notificados, adicional ya se encuentra vencido el término de la publicación del aviso a los demás acreedores.

Por lo que con el fin de avanzar en el presente tramite, procede el despacho a realizar el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (archivo 036) a todos los sujetos procesales de conformidad con el Art. 567 del Código General del Proceso, para que presenten las objeciones que consideren pertinentes y de ser necesario alleguen un avalúo diferente al aportado por la liquidadora. Dicho escrito puede ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DB

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____99____

Hoy **13 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dadb0b5097fa84d24fa8db17257e07257e6a2094ea56a6aaca3914a23037ba**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00861

**Asunto: Incorpora – Niega emplazamiento - Requiere Parte Actora –
Ordena oficial**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente sin trámite la citación de notificación personal de la demandada RITA CAROLINA ESCOBAR PÉREZ, en razón de que la demandada había sido notificada por conducta concluyente desde auto de veinte (20) de abril de 2023.

Se requiere a la parte actora para que allegue prueba del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble hipotecado conforme al numeral 3 del artículo 468 "(...) *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda (...)*".

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, el Despacho procedió a buscar en el RUAF con el número de cedula del acreedor JUAN DE JESÚS OCHOA ACEVEDO y se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, por lo que se oficiará a dicha entidad para que informe los datos de notificación como correo electrónico, teléfono y dirección. En vista de lo anterior, se niega el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 99

HOY, 13 DE JULIO de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d756f7ea0d2d00ed829293f853d7b798ca94f8dbf20e9aecf0065be9d5b6f**

Documento generado en 12/07/2023 12:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01026

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que se requiere a la parte actora para que gestione la inscripción de la medida y aporte prueba de ello, para qué se pueda avanzar con las etapas siguientes del proceso.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 99 </u> Hoy 13 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed902ac21d266b3d11d9cc2496a4913cbcbfde3d080bed310c632bcd44120f6c**
Documento generado en 12/07/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01056
Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora memorial de notificación electrónica al demandado HÉCTOR ONOFRE SANTANA DURÁN en el correo hectoronofre09@hotmail.com, encontrándose en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse notificado, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de donde obtuvo el correo electrónico del accionado, no obra certificado de existencia y representación de éste como lo relata en el memorial, adicional, deberá allegar de manera individual y sin archivos anexos la constancia postal de entrega para que el Despacho pueda verificar los archivos enviados y que éstos correspondan al proceso en epígrafe.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBm

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 99 _____</p> <p>Hoy 13 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299826d959f182626be656a813494e4df125940c63c9cbf57d4518eae39ca64**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00255

Asunto: sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 1240

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado ANDRÉS ARBOLEDA GRISALES al correo acreditado en los archivos Nro. 12 y 15 del cuaderno principal ANDRESARBOLEDA_2@HOTMAIL.COM. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 13 de abril de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 03 de abril de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____99_____
Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323e7da899bc573dcdfa09603db39956d43f0e55bb20dc9d38884bb77af45032**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00021

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, acatando la orden de inscripción de la medida cautelar sobre el bien objeto de servidumbre; encuentra el Despacho que hubo un error en el oficio, el apellido de uno de los demandados quedó incorrecto y, asimismo, la ORIP inscribió la medida.

Conforme a lo anterior, se oficiará nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, para que se corrija el apellido del demandado CARLOS ARTURO MANZUETA BARBERENA, que actualmente aparece como BARNERENA, en el inmueble objeto de servidumbre con número de matrícula inmobiliaria Nro. 303-10321. Ofíciase por secretaría.

Se requiere a la parte actora para que gestione éste oficio y proceda en debida forma con las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____99_____</p> <p>Hoy 13 de julio de 2023 las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380a33f26483cf23f25393a01aa967ce87f166b4837afba66e5003c5e21f270b**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00090

**Asunto: Incorpora – sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1232**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación al accionado DAIBER RAMÍREZ MACHADO en la dirección física informada en el escrito de la demanda, gestión de notificación que no se tendrá en cuenta, por cuanto como se requirió en providencias que anteceden, es confusa dicha gestión, no se pudo establecer si el envío se trataba de la citación para la diligencia de notificación personal o aviso. Teniendo en cuenta que el demandado DAIBER RAMÍREZ MACHADO se presentó personalmente en las instalaciones del despacho, se tuvo notificado desde el 14 de junio de 2023 (archivo 16 cuaderno principal); el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 99
Hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ffda90a4b17436926ce1d1fb8f27d9bed93d89ba267356333ed9be0d9bef9**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00115

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$105.900** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$105.900
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$105.900

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00115

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 013 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10b35a962480dcaee79c767dd03427029eb51430c8827bd8759553a447e048**

Documento generado en 05/07/2023 07:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>